



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 9 del mes actual, se publicó la Orden del Excmo. señor Gobernador General del Estado Español del día 30 de Diciembre último, disponiendo que en el plazo de diez días se constituyeran en todas las localidades, y en la forma que se indica Juntas Presididas por los señores Alcaldes, encargadas de hacer las oportunas relaciones de los familiares que encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente a dar albergue en su hogar a uno o varios niños.

Como son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han comunicado a este Gobierno si se han constituido las Juntas ni han enviado las relaciones que han debido formar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la misma, he acordado ordenar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que antes de fin de mes remitan a este Gobierno certificación del acta de constitución de las Juntas y relación de las personas que se han ofrecido voluntariamente para recoger a los niños huérfanos o abandonados, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Orden del día 30 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Enero de 1937.—  
El Gobernador civil, F. Vázquez.

267

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 9 del mes actual, se publicó la Orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, del día 29 de Diciembre último, disponiendo se procediera a la reorganización de los Establecimientos Benéficos-Sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios, para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestión pública que con destino a fi-

nes benéficos, no haya sido previamente autorizada por aquel Gobierno General.

Como hasta la fecha, los Ayuntamientos de esta provincia no han dado cumplimiento a lo ordenado, se les advierte que el plazo para acogerse a lo que ordena esta disposición, terminará el día 31 del mes actual, debiendo las Corporaciones Municipales apresurarse a cumplir lo ordenado, teniendo muy en cuenta al elevar las peticiones de concesión lo que determina el artículo 5.º de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Enero de 1937.—  
El Gobernador civil, F. Vázquez.

268

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Piedras Albas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Piedras Albas, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Piedras Albas, y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica: circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros y tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 16 de Enero de 1937.—  
El Gobernador civil, F. Vázquez.

248

El «Boletín Oficial del Estado», número 88, correspondiente al día 16 de Enero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Gobierno General

#### ORDEN

Como norma general en la organi-

zación de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con e mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias por que atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que re vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso

que el deber cumplido, y si hubiere algunos que inconscientes de los momentos por que atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la Ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dése nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de Noviembre y 19 de Diciembre último («Boletines Oficiales» números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes («Boletín Oficial» núm 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo la mismas, sean merecedores no sólo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de Enero de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

231

### Orden circular

Excelentísimos señores: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas lo-

calidades, dando cuenta de que los viajeros y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciera si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerse las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegando incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase, la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación, número 108, «Boletín Oficial» número 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Noviembre de 1936.)

#### ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está cos-

tando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolo en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último «Boletín Oficial del Estado» número 40, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiendo que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando lo posean, se le considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo tercero de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108, «Boletín Oficial» número 22, además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 21 de Diciembre de 1936.)

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en al-

gunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden conseguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedían habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 24 de Diciembre de 1936.)

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para su más estricto y exacto conocimiento.

Cáceres a 18 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

249

El «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 16 de Enero de 1937, publica la siguiente disposición:

#### Comisión de Cultura y Enseñanza

##### ORDEN

El gran número de Institutos nacionales y elementales de segunda enseñanza que han sido creados en estos últimos años y la necesidad de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las normas dictadas sobre el particular y si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones que les corresponden en relación con ellos, aconsejan a la Comisión de Cultura y Enseñanza solicitar determinados datos para que sean facilitados por los Directores de los Centros respectivos.

Por lo expuesto, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se envíe por

los Directores de los Institutos Nacionales y Elementales existentes en el territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta.

Para los Institutos Nacionales:

1.º Matrícula oficial total tenida durante los cursos 1934-1935, 1935-1936 y 1936-1937.

2.º Matrícula oficial tenida durante los citados cursos en los tres últimos años del Bachillerato.

3.º Plan illa del personal docente, con expresión de los nombres y apellidos de los profesores y si los mismos son Catedráticos numerarios o encargados de curso.

4.º Plantilla del personal auxiliar y administrativo.

5.º Informe sobre local en que el Instituto está instalado, a quién pertenece, re ta que paga, quién la satisface y condiciones higiénicas y de capacidad del local para la enseñanza.

Para los Institutos Elementales, además de la información anterior, se adicionará la siguiente:

6.º Expresar si el Ayuntamiento ha pagado al personal auxiliar y subalterno durante los tres últimos cursos.

7.º Manifestar si el Ayuntamiento ha satisfecho a la Junta económica del Instituto durante dichos cursos las 2.000 pesetas anuales a que viene obligado.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza.—El Presidente, José María Pemán.

230

#### Comandancia Militar de Zamora

##### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

##### Requisitoria

Ricardo Redondo Vázquez, hijo de Sotero y de Julia, natural de Millanes de la Mata, Ayuntamiento de Millanes, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'620 metros, color bueno, pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz ancha, boca regular, domiciliado últimamente en Millanes de la Mata, provincia de Cáceres, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde. Zamora, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

220

##### Requisitoria

Severo García Enriquez, hijo de Felipe y Bernardina, natural de Arroyomolinos de la Vera, Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'600 metros, color moreno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, domiciliado últimamente en Arroyomolinos de la Vera, provincia de Cáceres, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento

que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a 10 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

221

#### Requisitoria

Severiano Fernández Moreno, hijo de Juan y de Simona, natural de Millanes de la Mata, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1'570, color moreno, pelo casi oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz corta, boca pequeña, domiciliado últimamente en Millanes de la Mata, provincia de Cáceres, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a 10 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

222

#### Requisitoria

Andrés Castillo Redondo, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Talavera la Vieja, Ayuntamiento de Talavera la Vieja, provincia de Cáceres, de estado soltero, estatura 1'632 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, boca pequeña, domiciliado últimamente en Talavera la Vieja, provincia de Cáceres, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora a 10 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

223

#### Requisitoria

Ignacio López Jiménez, hijo de Aniceto y de María, natural de Talayuela, Ayuntamiento de id., provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, color palido, pelo castaño, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca grande, domiciliado últimamente en Talayuela, provincia de Cáceres, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a 10 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

224

#### Requisitoria

Dionisio Jiménez Bravo, hijo de Cándido y de Victoriana, natural de El Gordo, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'572, color moreno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz afilada, boca grande, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta re-

quisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, 12 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

225

#### Requisitoria

Ausoibio Gabino Pérez Escobar, hijo de Juan y de Filomena, natural de Romangordo, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, boca regular, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, 12 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

226

#### Requisitoria

Simplicio Pablo Sánchez, natural de Garvín, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'650, color moreno, pelo castaño, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca id., comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a 12 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

227

#### Requisitoria

Julián Rufo García, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Peraleda de la Mata, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'600, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a 12 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

228

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la villa de Logrosán en funciones.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se

hará mención, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, a instancia de José Gil Abril, agricultor, contra Benjamín Cano Tornero, minero, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de ochenta y cuatro pesetas, hallándose el demandado en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Benjamín Cano Tornero, a pagar al actor José Gil Abril, las ochenta y cuatro pesetas que le adeuda de la renta de la casa de éste que habitaba, e impongo al Benjamín todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Benjamín Cano, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(58=23'20 pstas.) 243

## Alcaldías

### TORREMOCHA

#### Edicto

Reemplazo del año de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del ac-

tual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Torremocha, a 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Tomás Bermejo.

#### Mozos que se citan

Caballero Caballero, Nicasio Eusebio, hijo de Ciriaco y de Emilia; nació el 29 de Octubre de 1916.

Esteban Cortés, Julián, hijo de Pedro y de Dominga; nació el 17 de Febrero de 1916.

Monroy Duque, José, hijo de Sebastián y de María; nació el 25 de Julio de 1916.

Nieves Tosina, Cándido, hijo de Antonio y de María; nació el 21 de Febrero de 1916.

Sánchez Ojalvo, Joaquín, hijo de Eugenio y de Rosa; nació el 19 de Noviembre de 1916.

Sevillano Calero, Juan, hijo de Francisco y de Francisca, nació el 2 de Septiembre de 1916.

Sevillano Cerro, Regalado, hijo de Antonio y de Ana; nació el 24 de Septiembre de 1916.

Solís Campos, Jacinto, hijo de Juan y de Tomasa, nació el 9 de Noviembre de 1916.

Vivas Jiménez, Eugenio, hijo de Angel y de Asunción, nació el 28 de Junio de 1916.

172

## PLASENCIA

### Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldado, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Plasencia a 13 de Enero de 1937. El Alcalde-Presidente, Rafael Pastor.

#### Mozos que se citan

José María Alonso Amador, Rufino Alvarez Núñez, José Arribas Calle, Eusebio Alberto Bercenilla Rodríguez, Lucas Bodeguero Moreno, Nicolás Bueno Granda, Emeterio Calvo López, Máximo Carpintero Campos, Rafael Díaz Grau, Salvador Díaz, Fernando Isaia Durán Martín, Alejandro Pío García Paz, Pedro Julián González Valle, Severiano Grau Pérez, Casimiro Gutiérrez Rebollo, Esteban Hernández Fausto, Bienvenido Hernández Sánchez, Jesús Herrero Expósito, Santiago Iglesias Aparicio, Domingo Iglesias García, Juan Bautista Iglesias, Nicolás Serafin Jabonero Sánchez, Ovidio Leal

López, Leandro Leo Núñez, Teodoro López González, Isidoro Luque Martín, Lucas Mario Llopis, Benito Martín Caldera, Ignacio Monforte Iglesias, Jerónimo Moreno Aguilar, Eugenio Pablo Castellano, Román Rivas Romero, Clemente Rivero, Eduardo Sánchez Pañero, Francisco Sánchez Sánchez, Luis Serrano Calvo, Alejandro Suárez García, Teodoro Tornero Castaño, Santiago Tarcisio Trujillo Díaz, Justino Vivas Hernández.

183

### TORREJON EL RUBIO

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 16 de Diciembre ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

D. Joaquín Fernández de Córdoba.  
D.<sup>a</sup> Jenara Benito Herrero.  
D. Donato Sánchez Pereira.  
Valentín Periañez Martín.

#### De la parte personal.—Parroquia única

D.<sup>a</sup> Petra Cobos Raimundo.  
D. Valentín Sánchez Isidro.  
Julián Ramos Higuera.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Torrejón el Rubio a 10 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel García.—P. A. del A. P., el Secretario, Demetro Díaz.

182

### ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la decla-

ración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Zarza de Montánchez, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Tejada.

#### Mozos que se citan

Pedro Hitos Campos, hijo de Martín y Cipriana, que nació el 20 de Mayo de 1916.

Pablo Calixto Suero Rivas, hijo de Julián e Inés, que nació el 26 de Mayo de 1916.

197

### NAVACONCEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Navaconcejo a 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Torres.

#### Mozo que se cita

Francisco Luis Martín, hijo de Juan y Petra, que nació el 21 de Agosto de 1916.

200

### VALDEFUENTES

#### Edicto

Don José de Pablo Valverde, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual y segundo semestre del año de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

D. Juan González Donaire, (mayor contribuyente por rústica, de este término.

D.<sup>a</sup> Herminia Pérez Tosina, mayor contribuyente por riqueza rústica fuera del término.

D. Teófilo Merino Valverde, mayor contribuyente por riqueza urbana de este término.

D. Antonio Cortés Collado, mayor contribuyente por industrial, de este término.

#### De la parte personal

D. Eugenio Alvarado González, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado.

D. Juan Merino Rico, mayor con-

tribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Gregorio Sánchez Casado, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Valdefuentes a 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, José de Pablo.

201

### TORREJON EL RUBIO

#### Edicto

El día 3 del actual y junto a la carretera de Plasencia a Logrosán, fué recogido por un vecino de ésta un cerdo cebón, caído de un camión que circulaba de Trujillo a Plasencia, ignorándose quien sea su dueño y habiendo tenido que ser sacrificado dicho cerdo por el estado en que quedó al caer de citado vehículo, se encuentra su importe previa deducción de gastos, a disposición de quien acredite ser su dueño, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo dispondrá de él esta Comisión en la forma que estime procedente.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Torrejón el Rubio a 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel García.

209

### \* SANTIBAÑEZ EL BAJO

#### Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el documento arriba expresado para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Santibañez el Bajo, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Fulgencio Corrales.

191

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Brozas. 235  
Tejada de Tiétar. 238

### BROZAS

#### Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes, para oír reclamaciones.

Brozas a 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, L. Bernal. 233

### VILLA DEL REY

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Villa del Rey a 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Antonio Castro.

207

### SANTIBAÑEZ EL ALTO

Presupuesto y Ordenanzas municipales

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas y entidades interesadas y en los quince días siguientes formular sus reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Asimismo quedan expuestas al público por igual plazo las ordenanzas fiscales para las exacciones municipales comprendidas en dicho capítulo, que han sido aprobadas por expresada Comisión.

Santibañez el Alto, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Fernando Boinilla.

214

### AHIGAL

Vocales natos de las partes personal y real del Repartimiento general de utilidades para el año 1937

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de 9 del actual, designó los siguientes vocales:

#### Parte real

D. Honorino Díaz García, mayor contribuyente con domicilio en el término, por rústica.

D. Inocencio González Mellez, por urbana.

Don Faustino Monforte Arrojo, domiciliado fuera del término, por rústica.

D. Vicente Moreno Rubio, idem por industrial y de comercio.

#### Parte personal

D. Santos Monforte Díaz, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Raimundo Paniagua Mahillo, mayor contribuyente por urbana.

D. Cipriano García Domínguez, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamaciones en término de siete días ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal.

Ahigal, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, J. Albarrán.

237